CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción I, II y IV, incisos a), b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 32, 35, 57, 58, 60, 88, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8 fracción II, 17, 51 fracciones III, VIII, XX, XXVII, 253, 263, 266, 272, 292, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 310, 316 y 317 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 12, 13, 14, 112 fracción I y 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

C O N V O C A

A la ciudadanía tlaxcalteca interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de: Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por ambos principios,y Titulares de Presidencias de Comunidad, todos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Primera. El domingo 6 de junio de 2027, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como 60 ayuntamientos y 299 presidencias de comunidad en el Estado de Tlaxcala.

Segunda. Las personas ciudadanas que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 -2027, podrán contender para los cargos relativos a las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por ambos principios y Titulares de Presidencias de Comunidad, para los periodos que determine la legislación vigente.

Las fórmulas de candidaturas independientes deberán estar integradas por personas del mismo género, o bien, de distinto género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

Las planillas de candidaturas independientes para su integración deberán atender lo

dispuesto en los Lineamientos de Paridad que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Tercera. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las personas ciudadanas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 35, 60 88, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para el cargo de que se trate, del mismo modo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 14 en relación con el artículo 116 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Las personas interesadas que busquen reelegirse bajo la figura de candidatura independiente, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales, y reunir todos los requisitos que para tal efecto se establecen en las leyes aplicables.

Cuarta. Las personas ciudadanas que pretendan postularse mediante candidatura independiente a los cargos referidos en la base segunda de la presente convocatoria, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del **16 de octubre al 24 de noviembre de 2026**, conforme a lo siguiente:

a) Presentar la manifestación de intención respectiva, la cual deberá dirigirse al Presidente del Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (**Formato: MI2026-2027**), disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx en el apartado relativo a Candidaturas Independientes.
b) Manifestación de voluntad de ser registrado (a) como candidata o candidato independiente (**Formato: MV2026-2027**),
c) Escrito bajo protesta de decir verdad (**Formato ME2026-2027**) de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía, no ostentar el cargo de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal; así como de dirigencias, o pertenecer a la militancia, afiliación o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente;
d) Escrito de manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente (**Formato: MC2026-2027**).

02

La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil ante notario público integrada, al menos por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. Copia simple del comprobante de alta emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
4. Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente con fotografía de la persona interesada en postularse a la candidatura independiente, de la persona que funja como representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
5. Escrito bajo protesta de decir verdad de que la persona interesada en postularse a la candidatura independiente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no haber sido declarada por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa **(FORMATO EBP1/2026-2027).**
6. Emblema impreso y en medio digital (memoria USB), así como color o colores que distinguen la candidatura independiente, con las siguientes características:

 - Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la persona

aspirante a la candidatura independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.

e) En caso de que, la persona ciudadana no acompañe la documentación o información completa, se le requerirá para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la base cuarta de la presente convocatoria.

 De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación se tendrá por no presentada.

 La persona interesada podrá presentar una nueva manifestación de intención siempre y cuando se exhiba dentro del plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención a que se hace referencia en la presente Convocatoria.

f) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia de aspirante a la candidatura independiente a la persona interesada. A partir de la expedición de dicha constancia la persona interesada adquiere esta calidad.

g) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas interesadas que hayan cumplido con los requisitos, dentro de los diez días posteriores al **27 de noviembre de 2026,** fecha señalada como límite para que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones resuelva sobre su procedencia

Quinta. Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la ley, por medios diversos a la radio y a la televisión, dentro de las fechas siguientes:

a) Para la Gubernatura del Estado del **04 de enero al 12 de febrero de 2027**;
b) Para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del **14 de enero al 12 de febrero de 2027**;
c) Para Integrantes de Ayuntamientos, **14 de enero al 12 de febrero de 2027**; y
d) Para Titulares de Presidencias de Comunidad del **24 de enero al 12 de febrero de 2027.**

Sexta. Las personas aspirantes deberán reunir el porcentaje de apoyo de la ciudadanía equivalente al **3%** de la Lista Nominal (con corte al 31 de agosto de 2026) para las elecciones

de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y de titulares de presidencias de comunidad, en términos del Anexo **TRES** del Acuerdo ITE-CG **68**/2026, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Pública Extraordinaria de fecha **15** de octubre de 2026.

La captación de apoyo de la ciudadanía se realizará mediante el uso de la aplicación informática, conforme a *"Protocolo para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE"*, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita para tal efecto.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estará sujeto al tope de gastos aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el Acuerdo ITE-CG-68/2026

Octava. Las personas aspirantes a una candidatura independiente que cumplan con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía y previa determinación del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones podrán solicitar el registro de la fórmula o planilla correspondiente, según sea el caso, de acuerdo con lo que establecen los artículos 144, 145, 146, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Novena. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las personas aspirantes; deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de los siguientes plazos:

- Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, **del 01 al 08 de marzo de 2027.**
- Integrantes de Ayuntamientos, y Titulares de Presidencias de Comunidad, **del 17 al 31 de marzo de 2027.**

Durante esta etapa, las personas interesadas deberán acompañar las solicitudes de registro de candidaturas de los documentos especificaciones que se indiquen en el contenido de los Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el Estado de Tlaxcala, y los extraordinarios que devengan de este, así como, en el "Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027" que apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Décima. Será cancelado el registro de la fórmula completa de la candidatura independiente, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma

de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Las personas candidatas independientes que obtengan su registro no podrán sustituirse en alguna etapa del proceso electoral.

Décima Primera. El registro de la fórmula completa de la candidatura independiente se sujetará a lo establecido en el artículo 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Décima Segunda. Las personas interesadas, aspirantes y las candidaturas independientes deberán abstenerse de ejercer Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

Décima Tercera. Las personas interesadas deberán observar que los siguientes municipios en la entidad serán reservados para postulación exclusiva de mujeres como presidentas municipales:

- Apizaco
- Cuaxomulco
- Españita
- Huamantla
- Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
- Tepetitla de Lardizábal
- Nativitas
- Tepeyanco
- Xaltocan
- Papalotla de Xicohténcatl
- Xicohtzinco
- Santa Apolonia Teacalco
- Santa Cruz Quilehtla
- San Juan Huactzinco
- Santa Ana Nopalucan

INSTITUTO DE EL

Lo anterior, conforme a los "*Lineamientos para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y los extraordinarios que devengan de este*", que apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Décima Cuarta. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y demás normas y reglamentos aplicables.

Décima Quinta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria forman parte integrante de la misma, y están disponibles para la ciudadanía en el sitio de internet oficial del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx

TLAXCALTECA
ECCIONES

SIN TEXTO

ESTADOS UNID
INSTITUTO T
DE ELE

LA SUSCRITA MAESTRA ARELY MEZA GRANADOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. - - -

SIN TEXTO